Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 7, con asiento en Ezeiza, Departamento Judicial de Lomas de Zamora, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 15, y el Juzgado de Garantías Nº 7, con asiento en Ezeiza, departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Santiago Huagui C y Mei C por el presunto delito de encubrimiento, a raíz del secuestro de mercadería robada en un supermercado de su propiedad, ubicado en esta ciudad.

De las constancias remitidas se desprende que las botellas de aceite secuestradas durante los allanamientos ordenados por la justicia nacional de esta capital, habrían sido sustraídas a Carlos Andrés V conductor del camión que las transportaba, cuando circulaba por la autopista Ezeiza-Cañuelas, aproximadamente a la altura del km 40, y fue interceptado por tres hombres armados que lo obligaron a bajar del camión y lo subieron a una camioneta en la que anduvo durante varias horas junto a dos de ellos -en tanto el tercero huyó con el camión cargado, llevándose también su teléfono celular, la documentación del vehículo y los remitos- hasta su liberación en el ámbito porteño, donde radicó la denuncia.

Con fundamento en la doctrina de V.E. para los supuestos de privación ilegal de la libertad en diferentes jurisdicciones y al considerar la relación de alternatividad entre el desapoderamiento y su encubrimiento posterior, el juzgado nacional de esta capital declinó su competencia a favor de su par de la provincia (resolución del 17 de julio de 2020).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución al considerar, por un lado, que la privación ilegal de la libertad había cesado en esta capital y, por el otro, que razones de economía procesal indicaban la conveniencia de proseguir la investigación en la sede que previno (resolución del 4 de agosto de 2020).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 18 de agosto de 2020).

Tal como lo sostiene la juez nacional de esta ciudad, es doctrina de la Corte que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió, además, otro delito es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 311:424 y 2125; 313:519; 322:2281; 323:158, entre muchos).

Por aplicación de este criterio, atento que de los dichos de la víctima, no desvirtuados por otras constancias del legajo (Fallos: 330:2342), se desprende que el robo habría sucedido en territorio bonaerense, donde también se habría hallado parte de la mercadería sustraída en actuaciones labradas por la UFI 9 de La Matanza (conf. la resolución que da por trabado el presente conflicto), opino que compete a la justicia provincial asumir su jurisdicción y definir la situación procesal de los imputados con relación a ese hecho (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* "Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento", resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* "Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento", resuelta el 20 de marzo de 2003) y resolver luego, en todo caso, respecto al delito de encubrimiento.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:37